



22 de junio de 2015

Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2542** y su contraparte el **Proyecto del Senado Núm. 1434**. El mismo propone enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, enmendar la Sección 16(4) de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, según enmendada, la Ley Núm. 1 de 26 de junio de 1987, según enmendada, la Ley 160 de 24 de diciembre de 2013, según enmendada, a los fines de requerir que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Seguro de Incapacidad No Ocupacional Temporero y la Administración de Compensación por Accidentes Automovilísticos, inviertan ciertos fondos en pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y/u otros instrumentos emitidos por alguna instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) para fines similares. Además propone suspender por el año fiscal 2015-2016 las transferencias mensuales que el Secretario de Hacienda realiza al "Fondo Especial para la Amortización y Redención de las Obligaciones Evidenciadas por Bonos y Pagarés", y proveer para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda emitir pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos bajo las leyes del Estado de Nueva York, durante los años fiscales 2015-2016 y 2016-2017, entre otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que cada año fiscal el ELA emite pagarés en anticipación de contribuciones e ingresos ("TRANS, por sus siglas en inglés), para manejar el flujo de caja del Fondo General. Estas emisiones se utilizan para financiar las asignaciones presupuestarias del Fondo General en anticipación del recibo de contribuciones e ingresos a recaudarse en efectivo durante el año fiscal. Este financiamiento resulta necesario ya que gran parte de los ingresos presupuestados del Fondo General se reciben en el último trimestre del año fiscal. No obstante, la condición financiera del ELA ha limitado sustancialmente el acceso al mercado, lo que limita el flujo de caja disponible y coloca en peligro la habilidad del Gobierno de continuar proveyendo servicios esenciales durante el próximo año fiscal.

Se indica además que el informe del 15 de junio de 2015 publicado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), informa que la liquidez del mismo se encuentra en aproximadamente \$777,800,000 al 31 de mayo. Por lo que el BGF no cuenta con la liquidez necesaria para asistir al ELA en satisfacer su necesidad de flujo de efectivo para el próximo año fiscal.





Ante ello, se hace necesaria la implementación de nuevas medidas de manejo de efectivo, y autorizar a ciertas entidades gubernamentales que realizan inversiones como parte de sus operaciones, a adquirir TRANS del ELA para el año fiscal 2015-2016. Por ello, se propone enmendar las leyes previamente mencionadas para autorizar a dichas entidades a adquirir TRANS del ELA durante el próximo año fiscal hasta la cantidad de \$400 millones en agregado. Se propone además suspender la medida prudencial establecida por la Ley Núm. 39 de 13 de mayo de 1976, de realizar depósitos mensuales para reservar el pago de principal y de intereses de los bonos de obligación general emitidos por el ELA, salvo que el Secretario de Hacienda logre realizar una o más transacciones de TRANS con las cuales reciba al menos \$1,200 millones en agregado.

Expuesto el propósito de la presente medida, procedemos a ofrecer nuestros comentarios legales sobre la misma, de acuerdo a nuestras áreas de competencia.

De entrada, es pertinente señalar que la OGP fue creada a través de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", adscrita a la Oficina del Gobernador como un organismo asesor y auxiliar para ayudar al Gobernador en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración.¹ Como parte de sus deberes, el Director asesora al Primer Ejecutivo en los asuntos de índole presupuestario, programático, y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones. De igual forma, tiene encomendado velar que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzca de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos; y preparar y mantener el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuar los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten.²

Así las cosas, en vista de las amplias funciones de control y administración presupuestaria delegadas a la OGP, luego de realizar nuestro análisis profundo y en atención a la imperiosa situación fiscal por la que estamos atravesando, consideramos que lo propuesto en la presente medida es una alternativa viable, prudente y responsable para lograr mantener el nivel de servicios esenciales ofrecidos a la ciudadanía y la operación efectiva del aparato gubernamental. Nótese que la medida solo añade la autorización de invertir en los mencionados TRANS, a entidades que de por sí ya realizan inversiones como parte de sus operaciones. Por lo que lo propuesto no se distancia de su labores o poderes regulares. Se debe tomar en consideración además, que este mecanismo de corto plazo es usado por gobiernos estatales y locales por términos de un año o menos, para financiar sus operaciones cuando el momento de emitir los pagos no es el mismo momento en que reciben los ingresos.³

Asimismo, se toma la previsión de limitar por el año fiscal 2015-2016 las disposiciones de la Ley Núm. 39, que de otra forma proveen para una reserva mensual de los recaudos obtenidos, de forma tal que se pueda utilizar adecuadamente los fondos que alleguen al erario a modo de atender los compromisos esenciales del ELA, sin desatender su responsabilidad con los acreedores. Ello puesto que la asignación incluida en el Presupuesto Recomendado para atender el pago de las obligaciones generales se mantuvo

¹ Véase, Artículo 2 de la Ley Núm. 147, *supra*.

² Véase, Artículo 3 de la Ley Núm. 147, *supra*.

³ <http://www.investopedia.com/terms/t/tan.asp>



conforme a lo que resulta necesario para el pago íntegro de lo que corresponde en el Año Fiscal 2015-2016, la cual asciende a \$1,011,210,000. En ese sentido, lo que procura la medida es un manejo adecuado del flujo de caja inicial que ingresa en los primeros trimestres, sin que ello represente que se disminuirá la asignación o se dejará de honrar el pago destinado a las obligaciones generales garantizadas por nuestra Constitución. Ello puesto que conforme antes expuesto, la medida responde a que los ingresos del Estado no son estables durante todo el periodo fiscal, sino que la mayor parte de ellos regularmente ingresa en el último trimestre.

Como comentario final, traemos a la atención de esta Honorable Comisión que al momento se encuentra ante la consideración de esta Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado Núm. 1408. El mismo enmienda la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para añadir un nuevo sub inciso (5) y reenumerar actual sub inciso (5) para que sea el sub inciso (6). La medida ante nuestra consideración, por su parte, enmienda el sub inciso (4) de la Ley 138. Conforme a ello, en el proceso legislativo de esta medida, se tiene que tomar en consideración el trayecto del P. del S. Núm. 1408 a modo de asegurar que las enmiendas realizadas sean cónsonas una con otra.

Conforme a lo anteriormente expuesto, nuestra Oficina avala la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2542** y su contraparte el **Proyecto del Senado Núm. 1434**. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida presentada.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista